



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 4 6

(2 8 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA” RNSC 129-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600106732 del 12/08/2022, el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA**", a favor de los predios denominados:

1. "**El Paraíso**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47158**, con una extensión superficial de tres hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (**3 Ha 6800 m²**), ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-8604**, con una extensión superficial de veintidós metros de ancho por quinientos metros de largo (**22 metros x 500 metros**), ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 13 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-47158

ANOTACIÓN: Nro. 4 Fecha: 19-07-1999 Radicación: 1999-53721

Doc.: ESCRITURA 758 del 1999-05-25 00:00:00 NOTARÍA 44 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACIÓN: 610 VENTA DERECHOS GANANCIALES O HERENC. CUERPO CIERTO SUCESIÓN ILIQUIDA DE JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUENAVENTURA ORJUELA IVÁN CC 43794389

A: ROJAS SUÁREZ GABRIEL CC 3229009

ANOTACIÓN: Nro. 5 Fecha: 19-07-1999 Radicación: 1999-53722

Doc.: ESCRITURA 987 del 1999-07-01 00:00:00 NOTARÍA 44 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 915 OTROS ACLARACIÓN ESCRITURA 758 DEL 25-05-99 NT 44, LO QUE SE VENDE SON DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS SUAREZ GABRIEL CC 3229009

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

ANOTACIÓN: Nro. 6 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 2001-46045

Doc.: SENTENCIA S.N. del 2000-11-27 00:00:00 JUZ C.CTO de FUNZA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACIÓN: 180 DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS SUAREZ GABRIEL CC 3229009 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-47158 objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 758 del 25 de mayo de 1999 – Notaría 44 de Bogotá.
2. Copia de la Escritura 987 del 01 de julio de 1999 – Notaría 44 de Bogotá.
3. Copia de la Sentencia S/N 987 del 27 de noviembre de 2000 del Juzgado del Circuito de Funza

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA**" a favor de los predios denominados "**El Paraíso**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47158** y "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-8604**, será un área de cuatro hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (**4 Ha 6900 m²**).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, en la Sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad de los predios a registrar, se indicó lo siguiente:

1. "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-47158

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON AREA DE 3 FANEGADAS Y LINDA: POR EL PIE LINDA CON EL CAMINO QUE CONDUCE DE EL SITIO DE LA JUNTA A LA CARRETERA MADRI-SUBACHOQUE, POR LA CABECERALINDA CON TIERRAS DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GONZALEZ AGUILERA POR UN COSTADO LINDA CON TIERRAS DE EFRAN RODRIGUEZ Y POR EL ULTIMO COSTADO CON TIERRAS QUE LE RESTAN A LA VENDEDORA. CERCA DE ALAMBRE Y ZANJA DE POR MEDIO. SEGUN ESCRITURA 1319 DE 9/11/2004, EL AREA ES 3.6800HAS, LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN DICHA ESCRITURA (DECRETO 1711/84).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar el **área y los linderos** del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia Escritura Pública No. 1319 del 09 de noviembre de 2004 de la Notaría Única de Madrid.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

2. **"La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-8604**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

REGISTRO CATASTRAL NUMERO 136, QUE TIENE VEINTIDOS METROS DE ANCHO POR QUINIENTOS METROS DE LARGO APROXIMADAMENTE, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES, DADOS POR LOS CONTRATANTES: POR UN COSTADO, CON TERRENOS DEL ACTUAL COMPRADOR; POR OTRO COSTADO, CON TERRENOS DE LA ACTUAL VENDEDORA; POR OTRO COSTADO, CON LA CUCHILLA TERRENOS DE PROPIEDAD DE CECILIA CORREA Y OTROS DE POR MEDIO, Y POR EL ULTIMO COSTADO, CON TERRENOS QUE FUERON DE ROGELIO VIRGUEZ PEVA Y ENCIERRA.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar el **área y los linderos** del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. Copia Escritura Pública No. 729 del 20 de mayo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá.
2. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante allegó la información cartográfica en formato Pdf., correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar, como se evidencia a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

1. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47158** y "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-8604**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE EL PARAISO Y LOTE LA ESPERANZA", a favor de los predios denominados:

1. "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47158**, con una extensión superficial de tres hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (**3 Ha 6800 m²**), ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, del departamento de Cundinamarca.
2. "La Esperanza", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-8604**, con una extensión superficial de veintidós metros de ancho por quinientos metros de largo (**22 metros x 500 metros**), ubicado en la vereda Madrid, del municipio Madrid, del departamento de Cundinamarca.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

Solicitado por el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 758 del 25 de mayo de 1999 – Notaría 44 de Bogotá.
2. Copia de la Escritura 987 del 01 de julio de 1999 – Notaría 44 de Bogotá.
3. Copia de la Sentencia S/N 987 del 27 de noviembre de 2000 del Juzgado del Circuito de Funza
4. Copia Escritura Pública No. 1319 del 09 de noviembre de 2004 de la Notaría Única de Madrid.
5. Copia Escritura Pública No. 729 del 20 de mayo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá.
6. Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva.
7. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "**El Paraíso**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-47158** y "**La Esperanza**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-8604**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Madrid Cundinamarca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

»

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA" RNSC 129-22

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo el señor **GABRIEL ROJAS SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada -GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramírez- Cartógrafo GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 129-22 LOTE EL PARAÍSO Y LOTE LA ESPERANZA